

P-2017/12891

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2017/0001918**
Solicitud de patente de Invención a nombre de **ASTRAZENECA AB**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 3, obrando como apoderada de la sociedad solicitante **ASTRAZENECA AB**, en respuesta al oficio No. **3135** notificado por fijación en lista el 6 de marzo de 2017, relacionado con el resultado de examen de forma, me permito presentar la siguiente información:

1. En relación con las objeciones a **las reivindicaciones**, me permito informar lo siguiente:

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial, un nuevo pliego reivindicatorio que comprende 12 reivindicaciones, en donde únicamente se realizaron modificaciones por concepto de claridad, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. **Uso**

Con respecto a dicha objeción, se le informa al presente Despacho que se han eliminado las reivindicaciones 12 a 14 que hacían referencia a uso. Por tanto, se ve superada esta objeción.

3. **Excepción a la patentabilidad**

Con respecto a dicha objeción, se le informa al presente Despacho que se ha eliminado la reivindicación 15 que hacía referencia a un método de tratamiento. Por tanto, se ve superada esta objeción.

4. **Claridad**

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece:

***Artículo 30.-** Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

4.1 Respecto a la objeción del señor examinador en cuanto a que *“la reivindicación 8 está repitiendo la misma materia de la reivindicación 7”*, la solicitante respetuosamente desea manifestar su desacuerdo ya que como se evidencia la reivindicación 8 no es la misma reivindicación 7. La diferencia es que la reivindicación 7 se refiere a un compuesto de fórmula (IA) o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, mientras que la reivindicación 8 se refiere solamente a un compuesto de fórmula (IA). Es decir, la reivindicación 8 tiene un alcance más limitado que la reivindicación 7 porque no incluye las sales farmacéuticamente aceptables. Por lo tanto, se solicita amablemente se mantengan dentro del capítulo reivindicatorio y se retire la objeción realizada.

4.2 En referencia a la objeción hecha a la reivindicación 9, se informa a este Despacho que se modificó dicha reivindicación incluyendo la Figura A de acuerdo con las sugerencias del señor examinador.

De esta manera, se considera que se ha respondido a las observaciones hechas por el señor Examinador en este respecto, por tanto, se superan las objeciones planteadas y en consecuencia, el nuevo pliego reivindicatorio de la presente solicitud, cumple a cabalidad con este requisito.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el Oficio No. 3135 solicito atentamente sea tenida en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

5. Anexos

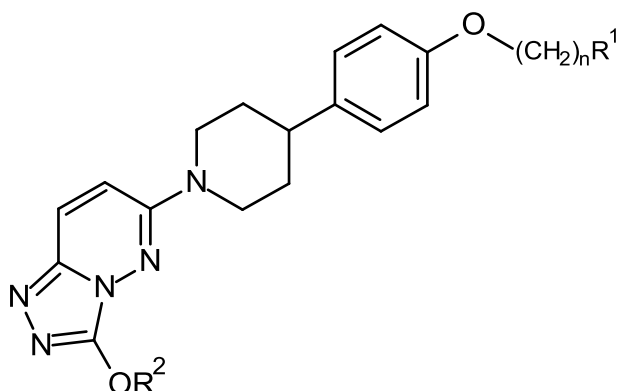
- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 12 reivindicaciones.

Señor Director,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES

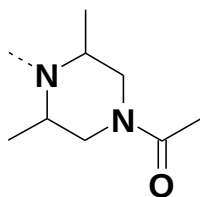
1. Un compuesto de fórmula (I) o una de sus sales farmacéuticamente aceptables



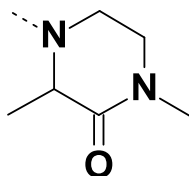
(I)

donde:-

R^1 es el grupo



o el grupo

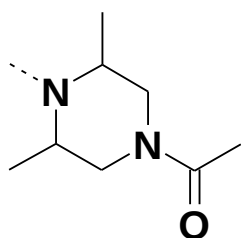


y ---- indica el punto de unión;

R^2 es un alquilo C_1-C_4 ; y

n es 2 o 3.

2. Un compuesto tal como se reivindica en la reivindicación 1, o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, donde R^1 es el grupo

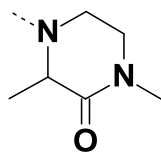


donde ---- indica el punto de unión;

R^2 es alquilo C_1-C_4 ; y

n es 2 o 3.

3. Un compuesto tal como se reivindica en la reivindicación 1, o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, donde R¹ es el grupo

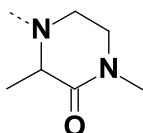


donde ---- indica el punto de unión;

R² es alquilo C₁-C₄; y

n es 2 o 3.

4. Un compuesto tal como se reivindica en la reivindicación 1, o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, donde R¹ es el grupo



donde ---- indica el punto de unión;

R² es alquilo C₁-C₄; y

n es 2.

5. Un compuesto tal como se reivindica en la reivindicación 1, o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, donde el compuesto se selecciona entre:

4-(2-(4-(1-(3-metoxi-[1,2,4]triazolo[4,3-*b*]piridazin-6-il)piperidin-4-il)fenoxi)etil)-1,3-dimetilpiperazin-2-ona;

1-(4-(2-(4-(1-(3-metoxi-[1,2,4]triazolo[4,3-*b*]piridazin-6-il)piperidin-4-il)fenoxi)etil)-3,5-dimetilpiperazin-1-il)etanona;

4-(3-(4-(1-(3-metoxi-[1,2,4]triazolo[4,3-*b*]piridazin-6-il)piperidin-4-il)fenoxi)propil)-1,3-dimetilpiperazin-2-ona; y

1-(4-(3-(4-(1-(3-metoxi-[1,2,4]triazolo[4,3-*b*]piridazin-6-il)piperidin-4-il)fenoxi)propil)-3,5-dimetilpiperazin-1-il)etanona.

6. Un compuesto tal como se reivindica en la reivindicación 1, o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, donde el compuesto se selecciona entre:

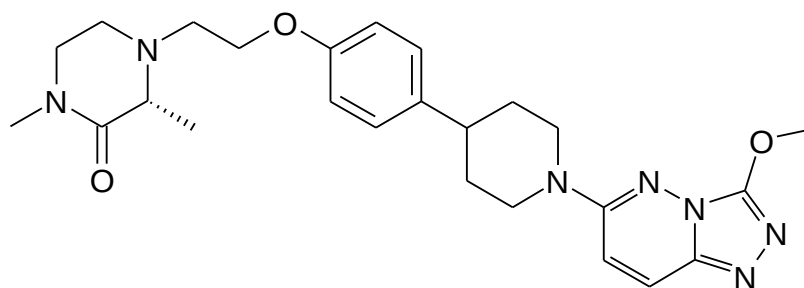
(*R*)-4-(2-(4-(1-(3-metoxi-[1,2,4]triazolo[4,3-*b*]piridazin-6-il)piperidin-4-il)fenoxi)etil)-1,3-dimetilpiperazin-2-ona (denominado posteriormente en la presente Compuesto A);

1-((3*S*,5*R*)-4-(2-(4-(1-(3-metoxi-[1,2,4]triazolo[4,3-*b*]piridazin-6-il)piperidin-4-il)fenoxi)etil)-3,5-dimetilpiperazin-1-il)etanona;

(R)-4-(3-(4-(1-(3-metoxi-[1,2,4]triazolo[4,3-*b*]piridazin-6-il)piperidin-4-il)fenoxi)propil)-1,3-dimetilpiperazin-2-ona; y

1-(((3*R*,5*S*)-4-(3-(4-(1-(3-metoxi-[1,2,4]triazolo[4,3-*b*]piridazin-6-il)piperidin-4-il)fenoxi)propil)-3,5-dimetilpiperazin-1-il)etanona.

7. Un compuesto tal como se reivindica en la reivindicación 6, o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, de Fórmula (IA):



(IA)

8. Un compuesto tal como se reivindica en la reivindicación 7 de Fórmula (IA).

9. Un compuesto tal como se reivindica en las reivindicaciones 7 y 8 en una forma cristalina con un XRPD sustancialmente tal como se muestra en la Figura presentada a continuación, y medido utilizando radiación CuK α .

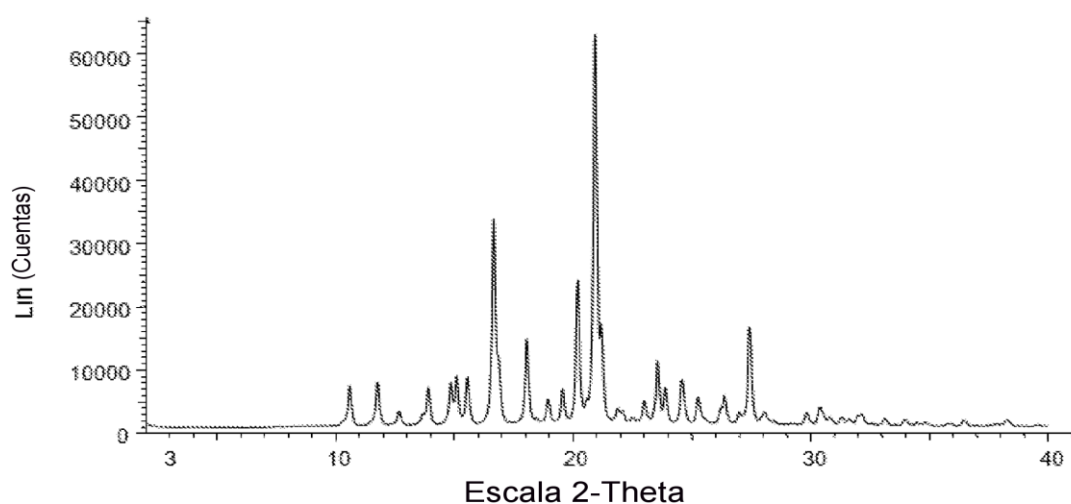


Figura A: Patrón de difracción de rayos X de polvo del Compuesto A, Forma A

10. Un cocrystal del compuesto de Fórmula (IA), de acuerdo con la reivindicación 7, y la molécula coformadora ácido 6-hidroxi-2-naftoico.
11. Un cocrystal del compuesto de Fórmula (IA), de acuerdo con la reivindicación 7, y ácido 6-hidroxi-2-naftoico que se puede obtener mediante las etapas de
 - i) mezclar una solución del compuesto de Fórmula (IA) en un disolvente adecuado con el cocrystal de ácido 6-hidroxi-2-naftoico en un disolvente adecuado; y
 - ii) secar la mezcla resultante de la etapa (i) para obtener un sólido.
12. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de Fórmula (I), o una de sus sales farmacéuticamente aceptables, tal como se reivindica en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9 o un cocrystal tal como se reivindica en las reivindicaciones 10 y 11 y un diluyente o portador farmacéuticamente aceptable.